

RE: 2020-00328-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 3:57 PM

Para: ARELI DUARTE <duartejuridica@gmail.com>

Cordial saludo

Se le recuerda que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 **“Cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado”**.

Por ello, tanto el escrito de demanda, de subsanación y de contestación; recursos, nulidades y/o cualquier otro memorial, es decir, **todos los correos dirigidos al juzgado deben remitirlo a los correos indicados en el proceso y allegar prueba de ello, so pena de sanción**. Se excepciona, las solicitudes de Medidas Cautelares.

Aunado a ello, se deja de de presente que en escritos y/o solicitudes de TRASLADOS, debe acreditar acuse de recibido y/o constatar el acceso del destinatario del mensaje (Art. 9, L2213/22).

Atentamente,



LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia

WhatsApp 310 880 6731

Correo electrónico:

j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ARELI DUARTE <duartejuridica@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de octubre de 2022 4:44 p. m.

Para: Juzgado 02 Circuito de Familia - Casanare - Yopal <j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

luisgerp45@hotmail.es <luisgerp45@hotmail.es>

Asunto: 2020-00328-00 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Doctora

MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

YOPAL-CASANARE

E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00328-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Adjunto memorial en archivo PDF (8 fls), con copia a dirección electronica de apoderado de la parte ejecutante.

Respetuosamente,

ARELIS DUARTE INOCENCIO

C.C. No 47.431.624 de Yopal – Casanare

T.P. 3283333 del C.S. de la Judicatura

E-mail: duartea.juridica@gmail.com

Doctora
MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 2020-00328-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**

ARELIS DUARTE INOCENCIO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, con domicilio profesional en la ciudad de Yopal-Casanare y dirección electrónica: duartea.juridica@gmail.com, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **JHON FREDY SALAMANCA PEREZ**, identificado con C. C. N°74.083.192, quien funge como demandado dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra la providencia proferida por su despacho, el 18 de octubre de 2022 y notificada por anotación en Estado N° 44 del 19 de octubre de 2022, por medio de la cual Imparte Aprobación a la Liquidación de Crédito de cuota de alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 318, 320,322 y Ss. del Código General del Proceso, recurso que interpongo en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

Me permito presentar las inconformidades que le asisten a mi poderdante respecto a la providencia proferida por su despacho, el 18 de octubre de 2022 y notificada por anotación en Estado N° 44 del 19 de octubre de 2022, mediante la cual, dispone:

1.Conforme al art. 446 del C.G.P., vencido el término de traslado sin que se presentara objeción, es del caso impartirle APROBACIÓN a la liquidación del crédito de cuota de alimentos, presentada por la parte ejecutante, obrante al documento N° 29 del expediente.

2.El monto adeudado hasta SEPTIEMBRE de 2022 por concepto de cuota de alimentos, e intereses asciende a CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$58.233.648,00).

3.El pago de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta cubrir el valor de la liquidación, en favor de la parte ejecutante.

4. Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso si hubiere.

5. De conformidad con el artículo 366 del CGP, la liquidación de costas visible al documento N° 67 del expediente, practicada por la secretaria, SE APRUEBA.

6. Agregar el despacho comisorio No. 0027-21 de fecha 02 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado, por la Inspección de Policía de Yopal Casanare, para los fines pertinentes.

Frente a ello se tiene en cuenta que, el pasado 09 de diciembre de 2021, el despacho, dispuso:

Yopal, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : 2020-00328-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo trámite, SE DISPONE:

1. Con sujeción a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P. no se dará trámite a la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante a folios 136 a 144, hasta tanto no se materialice la medida cautelar ordenada en el numeral 1 del auto de fecha dos (02) de noviembre de 2021, de la cual se libró el Despacho Comisorio No. 0027-21 y se notificó a la entidad comisionada mediante correo electrónico el veinticinco (25) de noviembre de 2021.

Es importante manifestar que, la medida cautelar ordenada en el numeral 1, del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, correspondiente al secuestro del inmueble ubicado en la carrera 7ª Oeste N° 60-50 MZ L Lote, de Yopal Casanare, se llevó a cabo y/o se materializo, el 05 de octubre de 2022, luego entonces, y conforme a lo resuelto en la providencia del 09 de diciembre de 2021, se deduce que el despacho daría tramite a la liquidación de crédito, posterior al 05 de octubre de 2022, procedería a dar traslado de la liquidación, conforme al numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, situación que no ocurrió, tal como se evidencia en la consulta de traslado virtual, de la pagina del juzgado- Rama Judicial.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/94

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

VER MÁS JUZGADOS

JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Procesos al Despacho

Reparto

Rama Judicial » Juzgados Familia del Circuito » JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL »
Publicación con efectos procesales » Traslados especiales y ordinarios » 2022

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO JULIO AGOSTO SEPTIEMBRE OCTUBRE

TRASLADO (L.1564/2012, Art. 110 C.G. del P)

De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO o NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde:

1. **Se entenderá realizado el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**

2. **El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**

TRASLADO No.	FECHA	OBJETO DE TRASLADO	CONSTANCIA TRASLADO	ESCRITO(s)
014	04/10/2022	Recurso de Reposición	Ver	2019-00419-00
		Actualización Liquidación Crédito	Ver	2019-00407-00
		Actualización Liquidación Crédito	Ver	2021-00076-00
		Recurso de Reposición	Ver	2022-00182-00

Por lo anterior, y debido a tal omisión procedimental, mi representado no pudo formular las objeciones correspondientes, por lo tanto, me opongo a que se imparta la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

2. PETICIÓN

En razón de lo antes mencionado, respetuosamente me permito solicitarle a usted su señoría lo siguiente:

- 2.1. Se revoque en su totalidad la providencia de fecha, 18 de octubre de 2022 y en su lugar se ordene correr traslado de la liquidación presentada por la ejecutante, en los términos del numeral 2, artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.2. En caso de mantener las decisiones recurridas, solicito se conceda como subsidiario el recurso de apelación.

3. ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas:

- Poder Conferido
- Las providencias de fechas: 02 de noviembre de 2021, 09 de noviembre de 2021 y 18 de octubre de 2022 que reposan en el expediente.
- Consultas de traslado mes de octubre de 2022.
- Diligencia de secuestro que reposa en el expediente.

Con el debido respeto,



ARELIS DUARTE INOCENCIO

C. C. N° 47.431.624 de Yopal

T. P. N° 328333 del C.S. de la Jud.



ARELI DUARTE <duarte.juridica@gmail.com>

CONFIERO PODER PARA PROCESO 2020-328

1 mensaje

jhon fredy salamanca perez <jhonfredyly84@gmail.com>
Para: "duarte.juridica@gmail.com" <duarte.juridica@gmail.com>

24 de octubre de 2022, 16:29

Dra Arelis, envío adjunto Poder que confiero para que ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, que cursa en mi contra, en el Juzgado Segundo de Familia de Yopal, bajo el radicado 2020-00328-00

Respetuosamente,

JHON FREDY SALAMANCA PEREZ
C. C. N°74.083.192



PODER EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-328.pdf
102K

Doctora
MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTELLANOS
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
YOPAL-CASANARE
E.S.D.

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos
RADICADO: 2020-00328-00

ASUNTO: **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

JHON FREDY SALAMANCA PEREZ, identificado con C. C. N°74.083.192, con domicilio en Yopal (Cas), correo electrónico; jhonfredyly84@gmail.com , en calidad de demandado, manifiesto a usted, muy respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora, **ARELIS DUARTE INOCENCIO**, identificada con C. C. N° 47.431.624 de Yopal y T. P. N° 328333 del C.S. de la Jud., con domicilio profesional en la ciudad de Yopal-Casanare y dirección electrónica: duartea.juridica@gmail.com (inscrito en el registro Nacional de Abogados – Artículo 5 Ley 2213 de 2022), para que ejerza la defensa de mis derechos e intereses dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, que cursa en mi contra, en este despacho, bajo el radicado **2020-00328-00**.

Además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, consagradas en el artículo 77 del C.G.P., mi apoderada podrá contestar demanda, interponer recursos, interponer acciones constitucionales, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias, para el buen cumplimiento de su gestión.

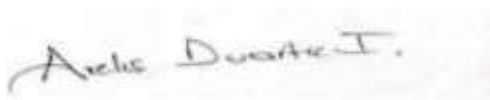
Sírvase señora Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los efectos en que esta conferido este poder, teniendo en cuenta que se otorga mediante mensaje de datos, en aplicación a lo consagrado en el Artículo 5 Ley 2213 de 2022.

Respetuosamente,



JHON FREDY SALAMANCA PEREZ
C. C. N°74.083.192

Acepto,



ARELIS DUARTE INOCENCIO
C. C. N° 47.431.624 de Yopal
T. P. N° 328333 del C.S. de la Jud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTOS QUE SE FIJAN EN LISTA (ART. 110 C.G. DEL P.)

Traslado No. 014-22

FECHA: 04 – octubre – 2.022

Radicado	Clase de proceso	Demandante	Demandado/ Causante	Objeto	Fecha de fijación	Inicio	Fin
850013160002-2018-00459-00	SUCESION INTESTDA	BLANCA ISABEL GÓMEZ COBOS Y OTROS	LUIS EDUARDO GARCÍA BUSTAMANTE (F)	Traslado RECURSO DE REPOSICION contra la providencia de fecha 08/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013160002-2019-00407-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor(s) M.C.I.M y M.P.I.M. representada(s) legalmente por la señora ZULMA MARTINEZ HERRERA	YEDDISON ALEXIS IBARRA QUINTERO	Traslado de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 19/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013110002-2021-00076-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	Menor(s) D.G.R.G. representado(s) legalmente por la señora YENNY YOHANA GONZÁLEZ HIGUERA	RODRIGO RUBIEL RODRIGUEZ RINCON	Traslado de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO de fecha 05/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022
850013110002-2022-00182-00	UMH	AMINTA ARENAS HERRERA en calidad de hija de la señora	GERMAN CAMARGO CÁRDENAS y HEREDEROS	Traslado RECURSO DE REPOSICION contra la providencia de fecha 26/09/2022	04/10/2022	05/10/2022	07/10/2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyop@cendoj.ramajudicial.gov.co

			INDETERMINADOS de la extinta MARÍA OTOCILIA HERRERA SUAREZ (f)				
--	--	--	---	--	--	--	--

SE FIJA LISTA DE TRASLADO HOY, 04 DE OCTUBRE DE 2.022, POR EL TÉRMINO LEGAL, SIENDO LAS 07:00 DE LA MAÑANA. VENCE EL DIA 07 DE OCTUBRE DE 2.022 A LAS 05:00 DE LA TARDE.

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO o NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

- 1. **Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y**
- 2. **El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.**

JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL

**PUBLICACIÓN CON
EFECTOS
PROCESALES**

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Remates

Procesos al Despacho

Reporto

Sentencias de tutela

Rama Judicial :: Juzgados Familia del Circuito :: JUZGADO 002 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL ::
Publicación con efectos procesales :: Traslados especiales y ordinarios :: 2022

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------	---------

TRASLADO (L.1564/2012, Art. 110 C.G. del P)

De conformidad con el **paragrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE a las partes y sus apoderados** para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATAR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde:

1. Se entenderá realizado el traslado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.

TRaslado No.	FECHA	OBJETO DE TRASLADO	CONSTANCIA TRALADO	ESCRITO(s)
014	04/10/2022	<u>Recurso de Reposicion</u>	Ver	2018-00459-0
		<u>Actualizacion Liquidacion Credito</u>	Ver	2019-00407-0
		<u>Actualizacion Liquidacion Credito</u>	Ver	2021-00076-0
		<u>Recurso de Reposicion</u>	Ver	2022-00182-0